

MOTRICO Y SU INDUSTRIA PESQUERA



La villa de Motrico es la más occidental de las poblaciones marítimas y cuenta en su término municipal una población de 4.000 habitantes próximamente, la mayor parte de los cuales ganan su diario sustento en las faenas de la pesca é industrias anexas á la misma. Constituye su puerto una pequeña pero bien orientada caleta, en cuyo fondo y al abrigo del cerro en que se asienta la villa tiene una dársena de antiquísima construcción donde se refugian las numerosas lanchas que á la pesca se dedican.

Es indudable que el puerto de Motrico tuvo mucha mayor importancia en siglos pasados. D. Lope de Isasti, en su historia de Guipúzcoa, escrita en el año 1625, dice al tratar de él que: «es puerto de »mar y tiene muelle donde entran navios cargados de hasta tres- »cientas toneladas. Tiene astilleros donde se fabrican galeones y na- »vios de todas suertes que se llevan á Sevilla cargados de fierro y »otras mercaderías de la tierra, y algunos años van á Terranova por »el pescado bacalao, y los marineros que quedan en la tierra se en- »tretienen en la pesquería ordinaria y á su tiempo en ballenas que »pasan luego de la costa para aquel mar cantábrico que las matan con »mucha destreza y esto es muy usado en aquel puerto porque tiene »por armas una ballena y un barco sobre ella con un hombre que »amenaza herirla con un harpón y otro en la popa gobernando.»

Desde el pasado siglo el puerto está reducido á la industria de la pesca y algún pequeño tráfico de cabotaje, limitado en su mayor parte al transporte de la hermosa sillería caliza que allí se explota para las construcciones de San Sebastián, Bilbao y otros puntos. Probable es que esta decadencia del puerto se deba á lo que ha merecido la tranquilidad en él por la constante demudación que el mar efectua en la costa NO. de la embocadura de la caleta, lo que ha dado por resultado su mayor abertura y el aumento consiguiente en la transmisión de las marejadas que producen violentas resacas.

Las lanchas refugiadas en la dársena están en continuo peligro en épocas de temporales, pues las resacas que allí se transmiten con gran fuerza, tienden á sacarlas de la dársena, rompiendo las cadenas que las sujetan y aun cuando no llegue este caso extremo, padecen mucho las lanchas con los choques de unas con otras y con el rozamiento sobre el fondo en el tercio último de la marea, de modo que los propietarios que no funcionan durante el invierno, como son los de traineras y otras menores, se ven obligados á subirlas sobre los muelles y calles contiguas. Esto fué causa de que el Ayuntamiento solicitara del Gobierno se hicieran las obras necesarias para mejorar el puerto, y dió motivo para que el distinguido ingeniero D. Evaristo Churruca formulase un proyecto y memoria de que tomamos muchos de estos datos, y que de llevarse á cabo produciría inmensos beneficios á la villa de Motrico, desarrollando el comercio marítimo y muy especialmente la industria pesquera y las que de ellas se derivan ó que con la misma se relacionan.

La importancia actual de la pesca en la villa de Motrico, puede juzgarse por el siguiente cuadro en que se consignan los datos correspondientes al último quinquenio relativos al número de embarcaciones mayores y menores empleadas en ella, cantidad de la pesca obtenida que se ha pesado y vendido en la lonja de la cofradía, valor de la misma y de la que por separado se ha pescado y vendido, ya en el pueblo mismo, ya en otros de la costa donde las lanchas han arribado.

AÑOS	Número de embarcaciones empleadas en la pesca	Peso de la pesca entrada en la lonja de la Cofradía	Importe de la misma en subasta pública	Importe aproximado de la pesca que no ha entrado en la lonja	Importe total de la pesca
		Kilos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1888 á 1889	93	504.000	250.000	108.333	358.333
1889 á 1890	103	614.000	307.000	132.700	439.700
1890 á 1891	108	523.000	262.000	113.533	375.533
1891 á 1892	130	462.500	230.400	128.000	358.400
1892 á 1893	144	664.000	334.850	143.000	477.850
<i>Totales en el quinquenio.</i>		2.767.500	1.384.250	625.566	2.009.816

En el número de lanchas del cuadro anterior están comprendidas: 1.º las lanchas grandes llamadas *caleras* que se dedican principalmente en invierno á la pesca del besugo en lejanas calas, en verano á la del atún en las costas de estas provincias y en las vecinas de Santander y aún Asturias, pescándose también con dichas lanchas la merluza y otras especies: 2.º las *traineras* dedicadas principalmente á la pesca de sardina y anchova: 3.º los *potines* dedicados á la merluza y congrio principalmente, y los botes que se dedican á la pesca de chicharros, calamares, langostas, verdes, lubinas, mubles y otra porcion de especies que se venden en su mayor parte al por menor dentro y fuera del pueblo sin intervención de la lonja de la Cofradía.

Teniendo en cuenta que las lanchas *caleras* con sus aparejos valen 1.500 pesetas por término medio, 1.750 pesetas las *traineras* incluso las redes, 1.200 los *potines* y 200 pesetas los botes, dedúcese que el valor de las embarcaciones existentes en el pasado año 1893, era en aquel puerto el siguiente:

56 lanchas caleras	á 1.500 pesetas	84.000 pesetas.
15 <i>traineras</i>	á 1.750 »	26.250 »
12 <i>potines</i>	á 1.200 »	14.400 »
61 botes	á 200 »	12.200 »

Total: 144 embarcaciones que valían. 136.850 pesetas.

Además de la importancia que representan las anteriores cifras para la industria de pesca en Motrico, hay que tener en cuenta que de ella se derivan las de las ocho fábricas de escabeche y conservas que allí existen, el comercio de sus productos y el del pescado fresco que diariamente se lleva al interior de la península, en todo lo cual y en la fabricación de barriles, cestos y otros envases se emplea mucha gente.

ESTATUTOS PARA LA COFRADÍA DE MAREANTES PESCADORES de la villa de Motrico

APROBADOS EN 26 ENERO 1880

CAPÍTULO PRIMERO

De los asociados en general

1.º Esta Cofradía se denominará, como hasta ahora, del Glorioso Apóstol San Pedro, cuyo objeto es la mayor utilidad de los aso-

ciados en el ejercicio de la pesca, su mutuo auxilio, orden y seguridad en el modo y tiempo de efectuar tan arriesgada industria.

2.º La Cofradía se compone de los individuos que actualmente la forman, de los que en lo sucesivo se inscriban y se dediquen á la pesca en las lanchas de la Cofradía.

3.º Todo individuo de la Cofradía está obligado á contribuir con los derechos establecidos o que se establezcan para atenderá las necesidades comunes de la misma, y obligado á obedecer á los acuerdos de las Juntas, Comisión, Mayordomo, Atalayero y Señero, en sus atribuciones, como también á los Contadores y Escribientes en las suyas, quedando también obligado á respetar, observar y cumplir todas las disposiciones contenidas en estos Estatutos, sin pretexto ni excusa alguna.

4.º Como el espíritu de esta Asociación es el de subordinarse todos á la uniformidad en pro de sus intereses, para que sea esto una verdad, se consigna la terminante obligación, sin excepción de nadie, por ningún concepto, de entregar diariamente su pesca todas las tripulaciones de altura, al Mayordomo en la lonja, para venderla en común en la venta pública; mas en tiempo del atún podrán seguir la costumbre de hacer contratas particulares, con beneficiadores de otros puertos, pero no con los de esta villa. Las calidades de pesca obligatoria para la entrega, y por consiguiente sujetas á los impuestos serán las siguientes; la merluza, el atún, el besugo, el mero, el marrajo, el congrio, el bacalao, la chelva ó reche, y la de red de boca, el corrocón, el lanzón, la sardina y la anchova.

5.º Tendrán derecho los de la Cofradía á los dividendos del fondo común, que se distribuyen entre los mismos por vía de socorro, cuando lo exijan las necesidades de los mismos, y al servicio de los facultativos, á cuenta de la Cofradía, y percibir soldadas en casos de enfermedad ó ancianidad; pero se advierte que la obligación de socorrer ancianos pertenecerá á aquella tripulación en donde se halle persona hábil de la misma familia.

(Se continuará)

MOTRICO Y SU INDUSTRIA PESQUERA

ESTATUTOS PARA LA COFRADÍA DE MAREANTES PESCADORES de la villa de Motrico APROBADOS EN 26 ENERO 1880

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO 2º

Del gobierno y administración del gremio

6.º Para el gobierno y administración de la Cofradía, habrá un Mayordomo y una Comisión permanente, compuesta de seis individuos que sean dueños de lanchas ó patrones, de los que el uno será el que le toca de Mayordomo, todos los que serán nombrados todos los años, en la forma que se dispondrá en el art. 9.º

7.º Habrá también un contra-Contador, cuyos cargos de contabilidad podrán ser desempeñados por individuos que no pertenezcan á la Cofradía.

8.º Precisamente, sin perjuicio de otras que se puedan celebrar durante el año, según exijan sus intereses, se celebrarán tres Juntas generales, según costumbre establecida. Estas Juntas se compondrán de todos los dueños y patrones de lanchas, y además un marinero de cada tripulación, cuyo patrón sea á la vez dueño de la lancha, el cual deberá ser nombrado por la tripulación misma.

9.º El día de San Juan Bautista, 24 de Junio, se reunirá la primera Junta general, y en ella se nombrará el dueño que haya de ser premiado por su constancia de entre los dueños de las lanchas de pes-

ca de la altura que le corresponda por turno de antigüedad, habiendo para esto ejercido la industria de pesca sin mayor interrupción, invierno y verano, sin cambiar de nombre; y á satisfacción de la Comisión. Para la debida claridad del precedente artículo, se advierte: 1.º Que se reputará por mayor interrupción, para los efectos precitados, la cesación de pesca de altura por un año, si fuese por falta de tripulación, y la de dos si fuese por avería, como naufragio, etc., siendo obligatorio al dueño de la lancha el pago del débito que tenga, á la Cofradía, si la lancha cesa sin desgracia. 2.º Que toda lancha nueva, de altura, que quisiera entrar á turnar, no tendrá derecho á la Mayordomía, sino después de ejercer todas las lanchas de altura, incluso aquella en cuyo nombre su dueño ejerce la Mayordomía en el año que se le admite en turno. 3.º Que para obtener el premio que se designará en el art. 12, será condición indispensable que no tenga débito alguno á la Cofradía el dueño de la lancha á que por turno de antigüedad corresponde ser Mayordomo, cuya circunstancia deberá acreditar el día que debe tomar posesión, ó bien deberá pagar en el acto de la posesión todo cuanto debiere á la Cofradía, so pena de perder su derecho en favor del inmediato turno.

10. En este mismo día de San Juan Bautista, 24 de Junio, se nombrara el Administrador Tesorero, como se dirá en el art. 12, como también la Comisión, que se cita en el art. 6.º, cuyos individuos serán relevados en igual día del año siguiente, sin que puedan ser reelegidos, pero sí con el hueco de un año, y la posesión la tomarán el día de San Pedro, 29 de Junio de cada año.

11. Se celebrará también otra Junta general á continuación de la Misa mayor del día del Patrón, San Pedro Apóstol, 29 de Junio de cada año, instalándose en la sala capitular del Ayuntamiento, con anuencia y presidencia de la autoridad local, como Mayordomo nato, y en esta Junta el nuevo Mayordomo-Tesorero que ha de administrar los fondos de esta Cofradía hasta igual día del año siguiente, ha de tomar posesión, precedidas las formalidades de su compromiso, con previo otorgamiento de escritura pública, presentando por fiador un vecino terrateniente de la satisfacción de la Junta general, que garantice con cuarenta mil reales para responder de los fondos que entren en su poder durante el año de su administración.

12. El dueño de la lancha á quien le toque en turno la Mayordomía, no tendrá más derecho que á dos mil reales, que se le pagarán

de los fondos de la Cofradía, en premio de su constancia, y con los cuatro mil reales restantes, la Junta general nombrará en votación secreta, y por papeletas, á un individuo de entre los pretendientes, que podrá ser de la Cofradía ó de fuera de ella, siendo indispensable para la validez de esta votación, el que presida la Junta el Sr. Alcalde de esta villa, ó un representante suyo, y se llamará Mayordomo-Tesoroero, quien prestará todas las garantías citadas en el artículo anterior.

13. El día de Todos los Santos, 1.º de Noviembre, se celebrará la reunión general de costumbre, en cuya Junta se tratará con toda preferencia de los puntos concernientes al buen servicio del Atalayero, que se nombrará entonces, y tratados convenientemente dichos puntos, se consignarán, con la sanción de la mayoría en el libro de acuerdos de esta Cofradía, las obligaciones terminantes que se le señalaren para el mejor servicio. Esto mismo se ha de hacer con las obligaciones de los señeros, y del que se encargue de mantener de señal por las noches el fuego en la Atalaya, para cuyo buen servicio estará á las órdenes y dependencia del Atalayero.

CAPÍTULO 3.º

14. Las obligaciones del Mayordomo-Tesorero son:

1.ª Presidir la Comisión y Juntas generales en ausencia del Alcalde ó su delegado.

2.ª Las que le correspondan, según el régimen interior establecido por uso y costumbre de esta Cofradía, y las que le confiere el Reglamento.

3.ª Cumplir y hacer ejecutar las órdenes que reciba de la autoridad de Marina, concernientes á esta Cofradía.

4.ª Disponer lo conveniente para que los patrones de las lanchas de pesca se enteren antes de salir á la mar de los anuncios meteorológicos, previniendo al atalayero.

5.ª Recibir la pesca en la lonja de las lanchas de altura, como también cobrar, bajo su responsabilidad, en metálico, los productos de su venta, y hacer las pagas respectivas de las pescas á las tripulaciones con la cuenta razonada en una papeleta, con deducción de lo establecido para las atenciones de la Cofradía, con el V.º B.º del contra-Contador.

6.º Llevar los asientos de los libros correspondientes de los in-

gresos que por todos conceptos tenga la caja de la Cofradía, y de los pagos que se hagan por cuenta de la misma, valiéndose al efecto del contador ó contadores, que estarán á su disposición.

7.^a Producir las cuentas de su administración en la Junta general de patronos que se celebrará con este objeto cada cuatro meses, teniéndolas con anticipación de ocho días á la disposición de la Comisión con los debidos comprobantes para su examen y revisión. Cuidar de la buena conservación y limpieza de la lonja, escabechería, lavaderos y demás localidades de la Cofradía valiéndose al efecto de los dependientes que hay para los mismos, y cobrar el impuesto de la pesca por el uso del agua de los lavaderos, y rentas de la propiedad de la Cofradía.

(Se concluirá)

LA TORRE DE LA ENCONTRADA



LEYENDA ALABESA.¹

Una pincelada histórica.

Corrían para España aciagos y tumultuosos los días á mediados del siglo XV. Cual si el desorden hubiese germinado á la par en todas partes, se agitaban inquietas las banderías y parcialidades en Aragón, Castilla y Navarra.

La región castellana, que há poco había visto rodar la cabeza del Condestable D. Alvaro de Luna en una de las plazas de Valladolid, bullía sorda en el reinado de Enrique IV, *el Impotente*, fijando su recelosa mirada en el privado D. Beltran de la Cueva y la reina Doña Juatía, y apellidando la *Beltraneja* á la presunta heredera del trono de Castilla, fruto á su entender de los desvaríos amorosos de la reina con

(1) Premiada en los Juegos florales celebrados en Vitoria el día 6 de Agosto de 1895.

MOTRICO Y SU INDUSTRIA PESQUERA

ESTATUTOS PARA LA COFRADÍA DE MAREANTES PESCADORES de la villa de Motrico APROBADOS EN 26 ENERO 1880

(CONCLUSIÓN)

CAPÍTULO 4.º

Obligaciones y atribuciones de la Junta general de Patrones

15. Será obligación de los patrones asistir á las juntas á que fueren convocados por la Comisión, á menos que les asista causa legítima para excusarse, y el que se abstuviese de concurrir sin justo motivo, incurrirá en la multa de diez reales si no se presenta á los tres cuartos de hora de su invitación, que serán aplicados al fondo de la Cofradía.

16. Corresponderá resolver á la Junta general de patrones en unión de la Comisión, y bajo la presidencia del Alcalde ó Mayordomo: 1.º Sobre los socorros generales que hayan de darse á los de la Cofradía cuando lo exijan las necesidades de los hermanos cofrades, bien de los fondos existentes en la Tesorería de la Cofradía, bien por medio de los empréstitos que en su caso hayan de contraerse en nombre y representación de la Cofradía. 2.º Sobre el establecimiento de los recargos que hagan de imponerse á las pescas para cubrir las atenciones de la Cofradía y sobre la rebaja ó supresión de los derechos establecidos con el propio objeto. 3.º Sobre la contratación de cualquier

ra préstamo que haya de hacerse en nombre de la Cofradía, cuando así sea necesario para las atenciones de la misma, y sobre la amortización de las deudas de la Cofradía, en los casos en que haya fondos sobrantes en la Tesorería. 4.º Sobre la aprobación de las cuentas cuatrimestrales que debe producir el Mayordomo-Tesorero. 5.º Sobre la destitución del contra-Contadory Contador de la Cofradía, cuando medie causa justa para ello, en cuyo caso harán los patrones el nombramiento ó nombramientos correspondientes. 6.º Sobre cualquier otro asunto de interés general de la Cofradía, para el que sea convocada la Junta por la Comisión ó el Mayordomo-Tesorero.

17. Formará acuerdo en los asuntos comprendidos en el artículo anterior la resolución que sobre cada uno de ellos tomen los concurrentes á la junta por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate, lo que resuelvan tres personas nombradas por la Junta General, y extrañas á la Cofradía.

CAPÍTULO 5.º

Obligaciones del contra-Contador.

18. Será á cargo del contra-Contador: 1.º Tomar razón de la pesca que traigan las lanchas, y de la entrada de esta en el puerto en tiempo del atún por el orden que lo efectuaren, previo aviso de la misma tripulación. 2.º Convocar oportunamente a la venta para su asistencia al Mayordomo, Fabricantes, Beneficiados y arrieros, pasando los correspondientes avisos a las casas y posadas de los mismos, valiéndose ai efecto de la encargada. 3.º Concurrir á las ventas con la nota ó razón de las pescas, tomar la razón del precio á que se vendan las mismas, y distribuir á los compradores. 4.º Revisar las cédulas del Mayordomo-Tesorero y ponerles el V.º B.º cotejándolas con sus libros de asientos, que deberá llevar en igual forma é independientemente de las del Mayordomo. 5.º Suministrar la razón del peso de la pesca á las respectivas tripulaciones con expresión del día, anotando en un cuadernito que para este fin presentará cada tripulación según se pese, y al día siguiente su precio medio é importe. 6.º Convocar la Comisión en casos necesarios. 7.º Cantar los precios de la venta, según costumbre, y suspender ésta cuando baje al precio convenido por la Comisión ó el Mayordomo. 8.º Extender los acuerdos

con toda puntualidad y limpieza en el libro de actas, y celar por la limpieza, aseo y conservación de los lavaderos, lonja y escabechería, para hacer presente á la Comisión lo que crea conveniente.

19. Ningún empleado de la Cofradía podrá hacer compras de pescado en la venta para negociación ó comisión en utilidad del mismo empleado, y si tuviese algún encargo de persona extraña se lo manifestará de antemano al Mayordomo, y si éste lo tuviera, á alguno de la Comisión; al contraventor empleado de este artículo se le destituirá del empleo en probando.

CAPÍTULO 6.º

Obligaciones y atribuciones de la Comisión permanente.

20. 1.ª Sustituir uno de sus individuos al Mayordomo-Tesorero en casos de ausencia ó enfermedad en la presidencia, y en el orden que se tiene que guardar en la entrega de las pescas. 2.ª Cuidar del buen cumplimiento de sus correspondientes deberes de todos los empleados de la Cofradía, en especial de los que tienen la obligación de tener encendida la tea en la atalaya cuando las lanchas faltan de noche, y cuidar de la habitación del farol de Mendibelzua para el Canal cuando hay marejada. 3.ª Cobrar las multas que tuviera por conveniente establecer la Corporación ó Cofradía á los que falten en sus obligaciones y órdenes de este Reglamento. 4.ª Convocar juntas generales para asuntos convenientes para la Cofradía. 5.ª Reunirse siempre que sean convocados por el Mayordomo. 6.ª Fijar el precio en que se podrán suspender las ventas de los pescados, y disponer de ellos por sí, y sin convocar á la Junta General. 7.ª Encargarse de la conservación de la lonja, lavaderos y escabecherías, y hacer los reparos necesarios para que siempre permanezcan en buen uso, y arrendar ó disponer lo conveniente de la lonja llamada *Arrasterakoa* é imponer el derecho del agua del lavadero.

CAPÍTULO 7.º

De las pescas.

21. La tripulación, que pescando hubiese pasado más de un día

en la mar, al regresar al puerto, entregará el patrón al mayordomo la pesca bien tratada, y en porciones separadas de cada día, y al contraventor se le impondrá por la Comisión permanente la multa de perder la pesca maltratada, y la de declarar por pesca vieja la pesca que está mezclada.

22. Cuando resultase en la pesca del besugo, que por la proximidad de las lanchas se enredasen los aparejos de la una con los de la otra, de modo que no pudiesen separarse fácilmente, será obligación de la lancha que le viniera mejor el recoger todos los aparejos enredados, y la pesca que se hubiere cogido en ellos, se repartirá á medias á partes iguales, pero será obligación de la otra lancha cuyos aparejos se enredasen, el dar uno ó más tripulantes para desenredarlos, y al contraventor la Comisión le impondrá la multa que creyere conveniente sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en contra de la lancha ó tripulación damnificantes.

23. En la época de costumbre y en casos que se quiera subordinar á la voluntad de la mayoría, el ir ó no á la altura, se decidirá por medio de bolas en votación secreta; al efecto se entregarán á cada votante dos bolas, una blanca y otra negra, la blanca significará el sí, la negra el *no*, y depositará cada cual la que crea más conveniente en una urna puesta al propósito.

CAPÍTULO 8.º

Atalayero y señeros.

24. Además de la observancia de las reglas que para el mejor servicio y seguridad personal acordaran todos los años en la Junta General del 1.º de Noviembre, se consigna en este artículo, la uniformidad y orden con que deben salir de la dársena de estos muelles las tripulaciones todas que existen en ella, para la pesca, debiendo salir todas juntas á la media hora de la llamada de los señeros, sin distinción de forasteras, quienes se subordinarán también á la hora y tiempo que los de esta Cofradía salgan á la altura, y á las órdenes ó mandato del atalayero ó señeros, en la inteligencia de que la tripulación que contraviniese, quedará sujeta á pagar la multa señalada por la Junta General que llevará á ejecución la Comisión: sin embargo, las lanchas que

quieran salir para *Gran Canto* podrán adelantarse á la Cofradía, siempre que no sea día de precepto.

25. El Atalayero, y también los señeros tendrán mucha vigilancia, para dar conocimiento al Mayordomo y éste á la Junta Directiva, de la tripulación que hubiese quebrantado el precitado artículo, cumpliendo en todo el Atalayero y señeros sus obligaciones, para el mejor servicio con arreglo á las instrucciones acordadas por la Junta General en el dicho día 1.º de Noviembre de cada año, recibiendo el Atalayero dichas instrucciones por escrito.

CAPÍTULO 9.º

De la venta de pesca.

26. Las ventas de pesca se harán públicamente en el local destinado ó que destine la Cofradía á este objeto. El Mayordomo-Tesorero ó quien debe sustituirle, presidirá el acto, manifestará la clase de pesca que se ponga á la venta, y el número de quiritales ó arrobas, etc., en que consista y fijará el precio á que ha de abrirse la misma.

27. El contra-Contador irá cantando y sucesivamente bajando el precio dado por el Mayordomo, y se anotarán por el Contador los pedidos que hagan los compradores, los nombres de los mismos, y los precios á que se hicieren aquellos hasta dar por terminada la venta.

28. Los pedidos se cubrirán rigurosamente por el orden de preferencia que se hubiesen hecho, efectuándose á los beneficiadores de pescas las correspondientes entregas; y si no resultase pescado bastante para llenar los pedidos de todos, dejarán de percibir los suyos el último ó últimos compradores.

29. Cuando á juicio del Mayordomo ó de quien preside el acto, hubiese bajado el último precio para la venta de la pesca, menos del que debiera pagarse sin hacerse pedido alguno, ó sin levantar toda la marca, podrá suspender la venta el contra-Contador con la orden reservada del Mayordomo, y disponer la Comisión de la pesca que resultase sin vender, según creyese más conveniente á sus intereses.

30. Cuando ocurra á la Cofradía el tener que hacer alguna remesa del fresco á su cuenta, será obligación del Mayordomo su dirección, oyendo primeramente el dictamen de la Comisión y el del con-

tra-Contador, el que le ayudará con sus luces en la dirección y en la formación exacta de las cuentas con todos sus comprobantes.

31. Cuando se viese la Cofradía en la necesidad de escabechar, será de cuenta del Mayordomo el llevar cuenta exacta con la ayuda del contra-Contador del Debe y Haber. En el Debe se anotarán los importes del coste de las manufacturas, como aceite, vinagre, sal, cascós de barriles, leña, el coste de los jornales de cada operario de escabeches, como igualmente del fresco escabechado y los portes pagados de la conducción de barriles, de modo que conste día por día con toda minuciosidad. En el Haber se consignarán las cantidades de dinero que vaya recibiendo de la venta de los escabeches, refiriéndose á las facturas numeradas de los barriles vendidos en Castilla, y acreditando con declaración escrita y firmada por el contra-Contador, y por dos de la Comisión los vendidos aquí con su precio para que sirva de credencial con las demis facturas de Castilla.

32. Cuando ocurra para escabechar una excesiva cantidad y escaseara el personal para su gobierno, las tripulaciones facilitarán el personal necesario para gobernar bien, cuyos trabajos serán retribuidos por cuenta de los escabeches.

33. Se tendrá en todo caso muy presente el que del buen gobierno de los escabeches depende en gran manera el éxito de la venta, y que la intervención de una persona (sea hombre ó mujer) conocedora por su práctica en unión con el Mayordomo, es de absoluta necesidad; por lo tanto, la Junta Directiva ó Comisión nombrará esta persona inteligente, para que dirija los trabajos con el celo é interés que se desea, y que esta persona, á poder ser, sea interesada en la Cofradía, y al Mayordomo por estos trabajos se le retribuirá con el dos por ciento del producto de la venta.

34. Si algún comprador de pesca para escabechar, solicitase freir en las calderas de la Cofradía, podrá el Mayordomo hacer su ajuste con aquel, arreglado á las instrucciones de la Comisión, y el producto de canto por manufactura por cada barril acreditará en el Haber de la escabechería, expresando el día y la persona de quien recibió.

CAPÍTULO 10

De los socorros que los Cofrades deben prestar en el mar.

35. Cuando por causa de avería ú otro accidente tuviese necesidad de socorro en el mar, cualquiera lancha de la Cofradía, será obligación de las inmediatas prestar á lac compañeras todo el auxilio y ayuda que sean compatibles con las circunstancias del tiempo y del caso, procurando eficazmente salvar la tripulación que se halla en peligro, y conducir á salvamento la lancha ó embarcación averiada, ó que hubiere zozobrado, y la tripulación de la lancha que se desentendiere de tan sagrado deber, incurrirá en la multa que la Cofradía creyere conveniente.

36. Si acaeciere que algún patrón ó marinero enfermase en el mar hallándose pescando, ó haciendo rumbo á las playas, será obligación de la respectiva tripulación regresar inmediatamente al puerto, sin más tardanza en el primer caso, que la que sea indispensable para recoger á bordo los aparejos de pesca, y el patrón ó tripulación que faltase á este deber será castigado con la multa que apreciase, según las circunstancias, la Comisión, y será con destino á la caja de la Cofradía.

37. Cuando naufrague la lancha de altura, ó se perdiere por un incidente imprevisto y no imputable al dueño la falta, se le abonará por la Cofradía la mitad de su valor y de sus enseres, así como también las treneras y de raba, debiendo advertir que se comprende para igual efecto la desgracia que ocurriese en la barra de Deva al salir y entrar en el puerto para el ejercicio de la pesca de altura.

38. Cuando las pérdidas fueren por ir al socorro de los náufragos, se abonará todo el valor de la lancha, y á los tripulantes que también sucumban lo que apreciase la Junta General.

39. A la lancha de altura que regresase ayudando á la averiada, se le abonara la mitad del importe que traigan por término medio cada una de las otras, sin descuentos de derechos de la Cofradía.

40. Del socorro de ancianos dispondrá la Junta General anualmente, atendiendo al efecto los servicios prestados á la Corporación.

CAPÍTULO 11.

Reclamación entre los de la Cofradía.

41. Será condición precisa que todo el que quiera salir de la tripulación pague antes lo que esté debiendo al dueño y á la misma tripulación, previa liquidación, y mientras no realice este pago no podrá ser recibido en ninguna otra tripulación, á no mediar el permiso correspondiente, y perderá el derecho de reclamar la parte correspondiente del gasto hecho por la costera.

CAPÍTULO 12.

Disposiciones Generales.

42. Los individuos de la Cofradía seguirán guardando como hasta ahora la festividad de su Santo Patrono el Apóstol San Pedro, y el siguiente, y sufragando á sus hermanos cofrades difuntos el día de Santa Agueda con el oficio de difuntos, Misa solemne y sermón, como lo vienen practicando desde tiempo inmemorial, y será obligación de los mismos asistir á las funciones religiosas en los citados días, continuando celebrándose todos los años en honor del Santo y en sufragio de sus hermanos á expensas de la Cofradía, según piadosa y antigua costumbre.

43. De todos los acuerdos que se tomen en asuntos que interesen á la Cofradía, se extenderán las actas correspondientes, que deberán encuadernarse todos los años, y conservarse con los demás libros y documentos que pertenezcan á la Cofradía, bajo el cuidado y responsabilidad del Mayordomo, con la obligación de hacer la entrega al siguiente, bajo recibo, tan pronto como deje de ejercer sus funciones.

44. La Junta General fijará las gratificaciones y sueldos que deberán percibir los empleados de la Cofradía, y los gremiales que desempeñen cargos de la misma, teniendo presente al efecto, que si bien es justo recompensar los trabajos y ocupaciones inherentes al buen servicio de cada cargo, debe presidir toda la posible economía en el señalamiento de las retribuciones.
